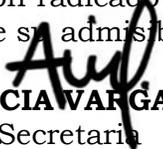


INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al siete (07) días de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical con radicado **110013105022-2020-00412-00**, se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte del actor al abogado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).

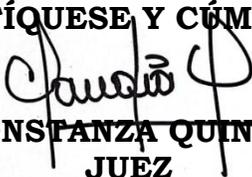
Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto del dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Conforme lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

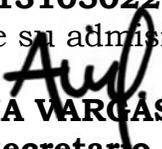

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2020-00442-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte del actor al abogado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).

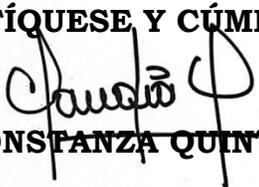
Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Conforme lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

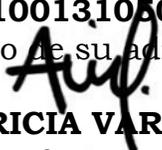
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00239-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. NO Se evidencia prueba que acredite el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, y su recepción de la correspondencia por parte de la pasiva, DE conformidad el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Tampoco se evidencia prueba de la existencia y representación legal, de la demandante de acuerdo al Artículo 26 del C.P.L y de la S.S.

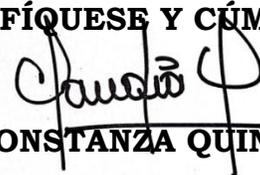
Conforme lo anterior se **resuelve:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al DR JAVIER ARROYO HERNANDEZ identificado con Cédula de ciudadanía número 79.366.154 y T.P. N° 224.349 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **MILEIDY CASTAÑEDA RODRIGUEZ** en contra de **BANCOLOMBIA**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **se concede** el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **11001310502220210024700**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se evidencia que, aunque se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada UGPP y la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, no se visualiza dentro de las pruebas obrantes allegadas, prueba de recepción de la correspondencia por parte de las entidades, conformidad el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues el pantallazo aportado en el expediente digital no permite verificar la recepción del mensaje de texto.

Conforme lo anterior se

RESUELVE:

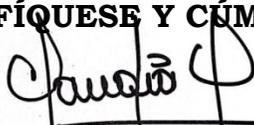
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la DR TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con Cédula de ciudadanía número 38.238.315 y T.P. N° 116.558 del C.S de la J., como apoderada principal del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **LUZ EMILSEN AGUDELO CORREA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **se concede** el término de cinco

(5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2021-00563**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaría

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Gonzalo Ríos Zapata contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. RAD. 110013105-022-2021-00563-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GONZALO RÍOS ZAPATA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL** y a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** en su calidad de administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.**, de conformidad con el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

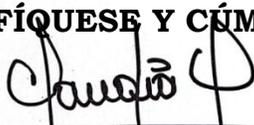
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda,

para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogado CARLOS ARTURO MERCHÁN FORERO, identificado con C.C. 91.105.516 y T.P. 75.296, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

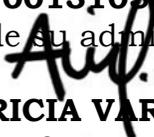
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Arlet

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **11001310502220210059200**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se evidencia prueba de envío a la demandada AFP COLFONDOS de la demanda y anexos conformidad el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; sin embargo se envió al correo electrónico jmartinez@colfondos.com.co, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa figuran dos correo electrónicos, el primero certificado como correo electrónico de la empresa jmartinez@colfondos.com.co y el segundo es el que corresponde al correo electrónico de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

De acuerdo a lo anterior, es claro, que el demandante realizo la notificación de la demanda a un correo errado, como quiera que siquiera corresponde a alguna de la dos direcciones señaladas en el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, se inadmitirá la demanda hasta tanto se notifique a la AFP COLFONDOS de forma correcta al Email de notificaciones judiciales de la Entidad, al caso es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Conforme lo anterior se

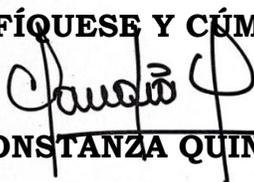
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al DR **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** identificado con Cédula de ciudadanía número 15.323.756 y T.P. N° 99.863 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **GERMAN HERNANDO HURTADO SARAVIA** en contra de **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **se concede** el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



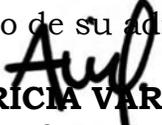
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00593-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. NO Se evidencia prueba que acredite el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, y su recepción de la correspondencia por parte de la pasiva, DE conformidad el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior se

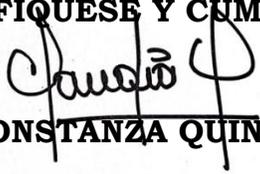
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al DR. **JOSE KID GARZÓN FLORIANO** identificado con Cédula de ciudadanía número 83.056.640 y T.P. N° 229.684 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **VICTOR MANUEL CONTRERAS PAEZ** en contra de **CHARTER AVIATION SERVICES CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO S.A.S.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **se concede** el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00594-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sirvase proveer.

Angela
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte del actor al abogado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).

Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Conforme lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue poder debidamente conferido, en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

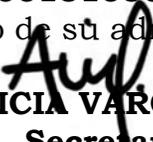
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00597-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura, y efectuado el estudio de escrito de demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. NO Se evidencia prueba que acredite el envío por medio del electrónico de la copia de la demanda y anexos a las demandadas, y su recepción de la correspondencia por parte de la pasiva, DE conformidad el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. NO se evidencia prueba de la existencia y representación legal, de la demandante COMPENSAR E.P.S. de acuerdo al Artículo 26 del C.P.L y de la S.S.

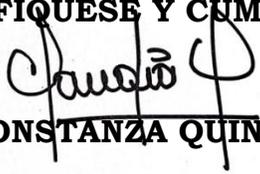
Conforme lo anterior se **resuelve:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la DRA. **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA** identificada con Cédula de ciudadanía número 46.377.900 y T.P. N° 114.130 del C.S de la J., como apoderada principal del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral que promueve **DIRLEY ALVAREZ VASQUEZ** en contra de la **E.P.S COMPENSAR y otros.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., **se concede** el término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, así mismo enviar el escrito de subsanación a la pasiva, conforme lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria